

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CONCREMAG S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL F-023-2021

Santiago, 10 de febrero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, 20 de agosto del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2021, de fecha 29 de enero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia"), procedió a formular cargos contra Concremag S.A. (en adelante, "el titular" o la "empresa"), por incumplimientos a los siguientes instrumentos: RCA N° 144/2011, que calificó favorablemente el proyecto "Cantera II - Río Seco" y a la RCA N° 125/2017 que calificó favorablemente el proyecto "Modificación cantera II Río seco".
2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2021, fue notificada de forma personal, con fecha 29 de enero de 2021, tal como consta en el acta de notificación personal respectiva.
3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol F-023-2021, establece en su Resuelto V que los infractores tendrán un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 05 de febrero de 2021, encontrándose dentro de plazo, Pablo Aromando Reinmöller, actuando en calidad de representante legal de la empresa, según indicó, **ingresó una solicitud de ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos**, fundada en la *"recopilación de antecedentes técnicos y contratación de servicios para la presentación del Programa de Cumplimiento"*. A este escrito, acompañó un certificado de vigencia emitido por el Conservador de Bienes Raíces, Comercio, Minas y Archivero Judicial de Magallanes Carlos López Osorio, a través del cual certifica haber tenido a la vista la inscripción del Acta Primera Sesión de Directorio de la Sociedad Concremag S.A., celebrada con fecha 23 de Agosto de 2013, la que se encuentra en estado vigente, y a través de la cual se designó como representante legal de la empresa a Pablo Aromando Reinmöller, con todas las facultades que en dicha acta se indica.

5. Que, posteriormente, con fecha 08 de febrero de 2021, el titular ingresó ante esta SMA copia de reducción a escritura pública del Acta Primera Sesión de Directorio de Concremag S.A., reducida con fecha 28 de octubre de 2013, ante Notario Público Titular de Punta Arenas Igor Trincado Urra, mediante la cual, el Directorio de la empresa designó como gerente general a Pablo Aromando Reinmöller, con las facultades y poderes que corresponden a dicho cargo en conformidad a la ley. Adicionalmente, acompañó el Acta de Constitución de la empresa, de fecha 23 de agosto de 2013, así como la cédula de identidad de Pablo Aromando Reinmöller.

6. Que, con fecha 09 de febrero de 2021, Pablo Aromando Reinmöller, en representación de Concremag S.A., según indicó, ingresó un escrito solicitando que se tenga presente como forma de notificación de las resoluciones promulgadas por esta Superintendencia en el procedimiento sancionatorio, las casillas de correo electrónico [REDACTED]

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.

8. Que, por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes de la empresa**, mencionadas en el considerando 4 de esta resolución, ya que, además, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

10. Que, con respecto al instrumento público acompañado por el titular, individualizado en el considerando 4 de la presente resolución, este cumple con las solemnidades para dotar con el carácter de representante legal de la empresa a Pablo Aromando Reinmöller, por lo que esta Superintendencia lo tendrá presente, y será considerando con tal carácter en este procedimiento.

11. Que, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se tendrá presente la forma de notificación solicitada por el titular, en cuanto las resoluciones dictadas

en el presente procedimiento sancionatorio serán notificadas por correo electrónico a las casillas de correo electrónico [REDACTED]. Al respecto, cabe señalar que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

RESUELVO:

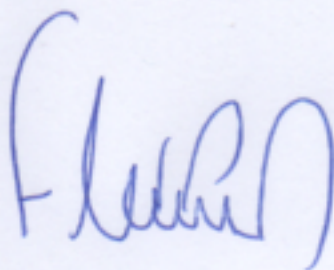
I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS A CONCREMAG S.A. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles para la formulación de descargos**, contados desde el vencimiento del plazo original indicado en el considerando 3 de esta resolución.

II. TÉNGASE POR PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO, los documentos individualizados en el considerando 4, 5 y 6 de la presente resolución.

III. TÉNGASE PRESENTE la calidad de representante legal de la empresa de Pablo Aromando Reinmöller, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, calidad que ha sido acreditada a través de copia de reducción a escritura pública del Acta Primera Sesión de Directorio de Concremag S.A., reducida con fecha 28 de octubre de 2013, ante Notario Público Titular de Punta Arenas Igor Trincado Urra.

IV. TÉNGASE PRESENTE forma de notificación solicitada por el titular, en cuanto las resoluciones que dicte esta Superintendencia en el presente procedimiento sancionatorio sean notificadas a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO a Concremag S.A. a las casillas de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED]



Fernanda Plaza Taucare
Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico.

- Representante Legal de Concremag S.A., [REDACTED]

C.C.

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Magallanes y la Antártica Chilena.

Rol F-023-2021



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
VENEZUELA

INUTILIZADO